

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 06 SEIS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/43/2025 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/44/2025, INTERPUESTO POR LOS C.C. SALVADOR LOPEZ AGUILAR Y MARIANA DÍAZ CASTILLO, EN CONTRA DE: “La falta de pago íntegro de las dietas que tengo derecho a recibir como regidor en funciones del municipio de Rioverde, San Luis Potosí; de acuerdo a su presupuestación, desde la primera quincena del mes de octubre de 2024, hasta la segunda quincena del mes de noviembre de 2024, así como la dieta proporcional equivalente a 50 días que se otorgará en las mismas fechas que al efecto se establecen para los trabajadores en el pago de los aguinaldos para el ejercicio fiscal 2024, así como de las dietas correspondientes a partir de la primer quincena de enero de 2025, hasta la fecha de presentación del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y las que se sigan venciendo hasta la conclusión del presente juicio" (sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a primero de agosto de dos mil veinticinco.

Acuerdo plenario de cumplimiento de la sentencia ¹, sobre las constancias remitidas por la autoridad responsable, relativas al cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/43/2025 y acumulado.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
Ley de Justicia:	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí vigente
Ayuntamiento de Rioverde:	Ayuntamiento de Rioverde de San Luis Potosí

1. Antecedentes.

Las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo distinta precisión.

- 1.1. **Inicio del cargo** el primero de octubre de dos mil veinticuatro, Mariana Díaz Castillo inició sus funciones como regidora, del Ayuntamiento de Rioverde, San Luis Potosí, 2024-2027.
- 1.2. **Presupuesto 2024.** El nueve de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Rioverde. S.L.P., correspondiente al ejercicio fiscal 2024, mediante en el cual asigna el monto total anual para las dietas de Presidente Municipal, y Regidores del citado Ayuntamiento, siendo la cantidad de \$ 11.687.763.02 (once millones seiscientos ochenta y siete setecientos sesenta y tres pesos 02/100 M.N.) el tabulador establece la dieta que regidor municipal percibirá la cantidad total quincenal bruto de \$ 18 731.25 (dieciocho mil setecientos treinta y un mil pesos 25/100 M.N.) el total mensual bruto de \$ 37.462.50 (treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 50/200 M.N).
- 1.3. **Sentencia** TESLP/JDC/114/2024. El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, este Tribunal Electoral mediante sentencia TESLP/JDC/114/2024, ordenó al Ayuntamiento de Rioverde tomara la protesta de Ley a SALVADOR LÓPEZ AGUILAR como regidor.
- 1.4 **Toma de protesta.** El primero de diciembre de dos mil veinticuatro, el Ayuntamiento de Rioverde tomó protesta a SALVADOR LÓPEZ AGUILAR.
- 1.5. **Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/43/2025 y acumulado TESLP/JDC/44/2025.** El siete de marzo, Salvador López Aguilar y Mariana Díaz Castillo, inconformes con la omisión del pago correspondiente al desempeño de su función como regidurías, interpusieron los juicios correspondientes.

¹ Dictada el tres de junio de dos mil veinticinco

1.6. Acumulación de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/43/2025 y acumulado TESLP/JDC/44/2025. El veintiséis de marzo, se acumularon los juicios correspondientes.

1.7. **Admisión.** El primero de abril se admitieron a trámite los juicios en cita.

1.8. **Requerimiento al Ayuntamiento de Rioverde, San Luis Potosí y actos posteriores:**

-El primero de abril de dos mil veinticinco se requirió mediante el oficio TESLP/PM/DAPG/131/2025 para que remitiera a este Tribunal Electoral la siguiente documentación:

-Copia certificada de los comprobantes fiscales digitales por internet de los pagos de todos los integrantes del Ayuntamiento de Rioverde, por los conceptos siguientes:

-Aguinaldo proporcional ejercicio fiscal 2024; de las dietas de la primera y segunda quincena correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2025.

-El quince de abril del presente año, mediante el oficio 084/2025, el síndico municipal del Ayuntamiento de Rioverde dio cumplimiento al requerimiento efectuado.

-El veintidós de abril mediante acuerdo este Tribunal tuvo por dando cumplimiento al Ayuntamiento de Rioverde y se ordenó dar vista a las partes actoras con copia autorizada del escrito signado por el Síndico Municipal y anexos presentados, para que manifestaran lo que a su derecho correspondía.

-El veinticinco de abril Salvador López Aguilar solicitó se le tenga por realizando diversas manifestaciones que a su derecho convienen; el veintiocho de abril; Mariana Díaz Castillo parte también actora del presente asunto solicitó se le tenga por realizando diversas manifestaciones.

-El seis de mayo del presente año, este Tribunal acuerda, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia del Honorable Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., dar vista con copia autorizada, por conducto del Síndico Municipal por ser el representante jurídico con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 fracción I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; para que manifestara lo que a su derecho correspondía, con relación a la solicitud de las partes actoras del aguinaldo proporcional del ejercicio fiscal 2024, dicho acuerdo fue notificado mediante el oficio TESLP/PM/DAPG/155/2025.

-En respuesta al oficio referido el dieciséis de mayo, el Síndico Municipal, mediante el oficio 100/2025 desahogó la vista efectuada en tiempo y forma.

1.9 **Resolución.** El tres de junio de dos mil veinticinco el Tribunal Electoral dictó la resolución correspondiente.

2. **Jurisdicción y competencia.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 1, 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dicta en su oportunidad.

3. **Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia.** El cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

(i) Efectos de la sentencia

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el tres de junio de dos mil veinticinco, en la que se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:

“Efectos de la Sentencia

Por una parte, se acreditó en autos el pago de las quincenas reclamadas por las partes actoras.

Por otra, se evidenció que se omitió el pago del aguinaldo proporcional a las partes actoras.

Por los razonamientos expuestos, lo procedente es reparar la violación alegada y restituir a las partes actoras el goce de sus derechos vulnerados; en ese sentido **se ordena al Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.:**

-**Pagar** a Salvador López Aguilar la cantidad **\$5,194.80** (cinco mil ciento noventa y cuatro 80/100 M.N.) y a Mariana Díaz Castillo la cantidad de **\$15,609.37** quince mil seiscientos nueve pesos 37/100 M.N.), en un término de cinco días hábiles a partir de la notificación correspondiente.

Asimismo, se ordena al Ayuntamiento a realizar todas las gestiones necesarias para pagar a las partes recurrentes las cantidades referidas.

Hecho lo anterior, el Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., deberá informar a este Tribunal Electoral en un término de cuarenta y ocho horas a partir del cumplimiento respectivo y remitir las constancias que acrediten el pago.
...

(ii) Informe de cumplimiento

Atendiendo a las constancias presentadas a este Tribunal Electoral el trece de junio, relativas al cumplimiento de la sentencia de fecha tres de junio, el Ayuntamiento de Rioverde mediante el oficio 115/2025, informó que dio cumplimiento a la sentencia, que se hizo entrega de los cheques; el número 446 a nombre de Mariana Díaz Castillo y número .445 a nombre de Salvador López Aguilar, a cargo del Banco del Bajío, mismos que fueron entregados el día doce de junio a las partes actoras.

Asimismo, el veinte de junio se les dio vista a las partes actoras con copia autorizada del referido oficio de cumplimiento y anexos, para que manifestaran los que a su derecho correspondía.

Por tanto, al no existir prueba en contrario a lo manifestado por la autoridad responsable se acredita el pago a Mariana Díaz Castillo y a Salvador López Aguilar, por las cantidades de \$15,609.37 (quince mil seis cientos nueve pesos 37/M.N.) y \$5,194.80 (cinco mil ciento noventa y cuatro pesos 80/MN.), respectivamente.

(iii) Actos verificados

Dichas constancias generan convicción a este órgano jurisdiccional respecto a los hechos aducidos, se le otorga valor probatorio respecto² a su autenticidad y contenido.

Por lo que, en atención a dichas constancias se desprende la realización de los siguientes actos:

Que la autoridad responsable dio cumplimiento a la sentencia emitida el tres de junio, toda vez que pagó a Mariana Díaz Castillo la cantidad \$15,609.37 (quince mil seis cientos nueve pesos 37/M.N.) y a Salvador López Aguilar, la cantidad de \$5,194.80 (cinco mil ciento noventa y cuatro pesos 80/MN.).

En consecuencia, en virtud de lo analizado, se tienen por colmados los extremos del mandato contenido en la determinación materia de este Acuerdo Plenario y lo conducente es tener por cumplida la sentencia emitida en el juicio citado al rubro, basados en la revisión formal de los actos realizados en cumplimiento.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene al Ayuntamiento de Rioverde, San Luis Potosí por dando cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral el tres de junio de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Notifíquese conforme a derecho.

TERCERO. Archívese el expediente de mérito como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas Dennise Adriana Porras Guerrero, María Carolina López Rodríguez y el Magistrado Sergio Iván García Badillo, siendo ponente del presente asunto la primera de los mencionados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Darío Odilón Rangel Martínez, Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe"

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

² Artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.